UNIVERSIDAD DE CHILE-FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACEUTICAS

CASILLA 233
SANTIAGO 1
FONO: 29771900

UNIVERSIDAD DE CHILE CONTRALORIA INGRESO 14 MAY 2018

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
18 MAY 2018
CONTRALORIA

RESOLUCION N°170/2018.-
SANTIAGO DE CHILE; 09 de mayo de 2018.-

Con esta fecha la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°1937 de 1983; el Decreto Universitario N°007732 de 1996; el Decreto Universitario N°922 de 2014 y el Decreto Universitario N°8665 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Chile, es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los estatuto de la Universidad de Chile.

U. CHILE CONTROL DE LEGALIDAD JEFA DEPARTAMENTO CONTRALORIA

2.- Que, la Asociación Universidad Iberoamericana, San José de Costa Rica (UNIBE), es una institución de educación superior que tiene por misión formar profesionales en ciencias de la salud con el más alto nivel académico, con visión humanística, competitivos internacionalmente y comprometidos con su comunidad.

3.- Que, en cumplimiento de la misión institucional de la Corporación, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, en el ámbito de sus funciones universitarias correspondiente a las disciplinas que cultiva, formaliza a través de instrumentos de cooperación, colaboraciones con entidades nacionales, internacionales y extranjeras.

4.- Que, se ha suscrito un Convenio de Colaboración Específico, en abril de 2018, entre la Asociación Universidad Iberoamericana, San José de Costa Rica (UNIBE), y la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, para desarrollar una cooperación institucional a nivel de programas de pregrado y postgrado e intercambio científico académico, atendiendo la misión de ambas instituciones de educación superior.

RESUELVO:

1.- Apruébese el Convenio de Colaboración Específico, suscrito entre la Asociación Universidad Iberoamericana, San José de Costa Rica (UNIBE), y la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

Entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, representada por su Decano, el Prof. Dr. Juan Arturo SQUELLA SERRANO, y la Asociación Universidad Iberoamericana, San José de Costa Rica (UNIBE), representada por su Presidenta, Dra. Emma Grace Hernández Flores.

CONSIDERANDO

1. Qué, ambas Instituciones tienen intereses en común y que sería de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de sus proyectos institucionales.

2. Qué asimismo, tienen interés en oficializar el intercambio científico entre ambas instituciones, especialmente en lo que se refiere la investigación y la docencia en el área de las ciencias farmacéuticas.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

Artículo 1

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Asociación Universidad Iberoamericana, San José de Costa Rica (UNIBE), se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación científica y técnica.

Artículo 2

La cooperación entre ambas instituciones, se materializará mediante las siguientes acciones:

a) Estadías de académicos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile en la Asociación Universidad Iberoamericana, San José de Costa Rica (UNIBE), o viceversa, por períodos variables según el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco.

b) Actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas instituciones, a través de asesoría, cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.

c) Otorgamiento de facilidades a los estudiantes de pregrado y postgrado para realizar actividades en ambas universidades.

El desarrollo de las actividades indicadas estará sujeto a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que la actividad se realice.

Los detalles de tales acciones serán objeto de adendas al presente instrumento, las que serán adjuntadas como anexos. Estas adendas serán debidamente tramitadas, desarrollándose en cada una de ellas el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

Artículo 3

El presente Convenio de Colaboración Específico no demandará gastos de financiamiento a ninguna de las partes, excepto en aquellos casos acordados mutuamente en las adendas precitadas en la cláusula anterior.

Artículo 4

Las partes designarán un Comité Asesor del presente instrumento, integrado por dos miembros de cada institución, el que tendrá por responsabilidad:

a) Proponer programas y proyectos específicos para la implementación de este Convenio de Colaboración Específico.

b) Buscar recursos para la implementación de las actividades a realizar.

c) Evaluar periódicamente las actividades realizadas.

d) Coordinar los aspectos administrativos del presente Convenio de Colaboración Específico.

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente el Decano, en número de dos integrantes.

La Asociación Universidad Iberoamericana, San José de Costa Rica (UNIBE), designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente la Presidenta, en número de dos integrantes.

Cada parte informará la composición del Comité Asesor por escrito, previo a cualquier actividad realizada en el marco del presente instrumento. La comunicación de la modificación de los integrantes del Comité Asesor de cada parte, será informada por escrito.

Artículo 5

5.1 El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada en el ejercicio del presente Convenio de Colaboración Específico, se regirá en cada caso por la normativa vigente en cada institución contraparte.

5.2 Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

Artículo 6

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Asociación Universidad Iberoamericana, San José de Costa Rica (UNIBE), acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este acuerdo está destinada para la creación de ninguna empresa, ventura conjunta o relación contractual de ningún tipo. Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este

acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

Artículo 7

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo, huelgas, revueltas u otras.

Artículo 8

En relación a la interpretación y aplicación del presente instrumento, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

Artículo 9

El presente Convenio de Colaboración Específico se establece por un período de cuatro años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra, con a lo menos seis meses de anticipación, su voluntad de que termine. Los trabajos o proyectos conjuntos que estuvieran en ejecución a la fecha de término, se realizarán en la forma pactada hasta su total conclusión.

El presente Convenio de Colaboración Específico se hará efectivo a contar de la fecha de su firma por representantes oficiales de ambas universidades, así como se desarrolle el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

El presente Convenio de Colaboración Específico se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente presente Convenio de Colaboración Específico, en dos ejemplares de igual tenor y validez.

Fdo. por J. Arturo Squella Serrano, Decano, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, y, Emma Grace Hernández Flores, Presidenta de la Asociación Universidad Iberoamericana, San José de Costa Rica (UNIBE).

Regístrese y Comuníquese,

FERNANDO VALENZUELA LOZANO
Vicedecano (S)

JAVIER PUENTE PICCARDO
Decano (S)

V°B° Presupuestario

Distribución:
1.- Sr. Contralor; UCHILE.
2.- Sr. Vicedecano; FACIQYF; UCHILE.
3.- Srta. Director Escuela de Postgrado; FACIQYF; UCHILE:
4.- Sr. Director Económico y Administrativo; FACIQYF; UCHILE.
5.- Archivo Decanato; FACIQYF; UCHILE.

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

UNIBE
UNIVERSIDAD DE IBEROAMERICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

Entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, representada por su Decano, el Prof. Dr. Juan Arturo Squella Serrano, y la Asociación Universidad Iberoamérica, San José de Costa Rica (UNIBE), representada por su Presidenta, Dra. Emma Grace Hernández Flores.

CONSIDERANDO

1. Qué, ambas Instituciones tienen intereses en común y que sería de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de sus proyectos institucionales.

2. Qué asimismo, tienen interés en oficializar el intercambio científico entre ambas instituciones, especialmente en lo que se refiere a la investigación y la docencia en el área de las ciencias farmacéuticas.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

Artículo 1

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Asociación Universidad Iberoamérica, San José de Costa Rica (UNIBE)se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación científica y técnica.

Artículo 2

La cooperación entre ambas instituciones, se materializará mediante las siguientes acciones:

de Costa Rica (UNIBE), o viceversa, por períodos variables según el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco.

b) Actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas instituciones, a través de asesoría, cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.

c) Otorgamiento de facilidades a los estudiantes de pregrado y postgrado para realizar actividades en ambas universidades.

El desarrollo de las actividades indicadas estará sujeto a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que la actividad se realice.

Los detalles de tales acciones serán objeto de adendas al presente instrumento, las que serán adjuntadas como anexos. Estas adendas serán debidamente tramitadas, desarrollándose en cada una de ellas el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

Artículo 3

El presente Convenio de Colaboración Específico no demandará gastos de financiamiento a ninguna de las partes, excepto en aquellos casos acordados mutuamente en las adendas precitadas en la cláusula anterior.

Artículo 4

Las partes designarán un Comité Asesor del presente instrumento, integrado por dos miembros de cada institución, el que tendrá por responsabilidad:

a) Proponer programas y proyectos específicos para la implementación de este Convenio de Colaboración Específico.

b) Buscar recursos para la implementación de las actividades a realizar.

c) Evaluar periódicamente las actividades realizadas.

d) Coordinar los aspectos administrativos del presente Convenio de Colaboración Específico.

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente el Decano, en número de dos integrantes.

La Asociación Universidad Iberoamérica, San José de Costa Rica (UNIBE), designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente la Presidenta, en número de dos integrantes.

Cada parte informará la composición del Comité Asesor por escrito, previo a cualquier actividad realizada en el marco del presente instrumento. La comunicación de la modificación de los integrantes del Comité Asesor de cada parte, será informada por escrito.

Artículo 5

5.1 El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada en el ejercicio del presente Convenio de Colaboración Específico, se regirá en cada caso por la normativa vigente en cada institución contraparte.

5.2 Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

Artículo 6

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Asociación Universidad Iberoamérica, San José de Costa Rica (UNIBE), acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este acuerdo está destinada para la creación de ninguna empresa, ventura conjunta o relación contractual de ningún tipo. Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

Artículo 7

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo

Artículo 7

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo, huelgas, revueltas u otras.

Artículo 8

En relación a la interpretación y aplicación del presente instrumento, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

Artículo 9

El presente Convenio de Colaboración Específico se establece por un período de cuatro años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra, con a lo menos seis meses de anticipación, su voluntad de que termine. Los trabajos o proyectos conjuntos que estuvieran en ejecución a la fecha de término, se realizarán en la forma pactada hasta su total conclusión.

El presente Convenio de Colaboración Específico se hará efectivo a contar de la fecha de su firma por representantes oficiales de ambas universidades, así como se desarrolle el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

El presente Convenio de Colaboración Específico se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente presente Convenio de Colaboración Específico, en dos ejemplares de igual tenor y validez.

Prof. Dr. Juan Arturo Squella Serrano
Decano
Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile

En San José de Costa Rica
Fecha: 26 de abril de 2018

Dra. Emma Grace Hernández Flores
Presidenta
Asociación Universidad de Iberoamérica, San José de Costa Rica (UNIBE)

En San José de Costa Rica
Fecha: 26 de abril de 2018

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-8993281-2018
PERSONA JURIDICA: 3-002-150460

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: ASOCIACION UNIVERSIDAD DE IBEROAMERICA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 410 ASIENTO: 1354 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 11/03/2004
FECHA PUBLICACION: 14/02/1994 **DOMICILIO:** SAN JOSE-TIBAS SAN JUAN DE TIBAS OCHOCIENTOS METROS AL ESTE DE LA IGLESIA DE TIBAS
OBJETO/FINES (SINTESIS): EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO SIN FINES DE LUCRO DE CENTROS DE EDUCACION UNIVERSITARIA, TECNICA Y LA REALIZACION DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES CULTURALES, EN ESPECIAL LAS ARTISTICAS, LITERARIAS, TECNICAS Y CIENTIFICAS QUE TIENDAN AL BIENESTAR SOCIAL Y AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 14/02/1994 VENCIMIENTO: *-*NO HAY*-*
PRORROGAS EN EL PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INDEFINIDA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: ADMINISTRADA POR UNA JUNTA DIRECTIVA FORMADA POR PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y UN VOCAL, LA FISCALIA ESTARA A CARGO DE UN FISCAL, TODOS SERAN NOMBRADOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, TOMARAN POSESION DE SUS CARGOS EL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL A¥O QUE CORRESPONDA.

REPRESENTACION

EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACION CON LAS FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME AL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL.CON LA LIMITACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 INCISO C QUE DICE 'ACORDAR LA COMPRA DE BIENES Y ACEPTAR DONACIONES Y LEGADOS' EL VICEPRESIDENTE LO SUSTITUIRA EN AUSENCIAS TEMPORALES DE ESTE.

NOMBRAMIENTOS

FECHA DE INSCRIPCION: 20/02/2018 **CARGO:** VICEPRESIDENTE
OCUPADO POR: ISRAEL HERNANDEZ MORALES CEDULA DE IDENTIDAD: 5-0064-0914
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 27/02/2018 **VENCIMIENTO:** 26/02/2020

FECHA DE INSCRIPCION: 20/02/2018 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: EMMA GRACE HERNANDEZ FLORES CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0536-0908
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 27/02/2018 **VENCIMIENTO:** 26/02/2020

NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 369 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 10 HORAS 01 MINUTOS Y 41 SEGUNDOS, DEL 20 DE ABRIL DE 2018.
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.

SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.